

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
 Suaita, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ALVARO TORRES SANABRIA
Demandado: LUCAS FIGUEREDO SÁNCHEZ.
Radicado: 68-770-40-89-002-2018-00134-00

Previo a continuar con el trámite de oposición a la entrega presentada por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA, es del caso requerirla para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el poder que otorgó al Doctor GUILLERMO MEDINA, teniendo en cuenta que no se advierte nota de presentación personal y menos aún se acredita que el poder fue remitido desde su correo electrónico.

Si bien el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 autoriza que los poderes se puedan conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, que con la sola antefirma se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna nota de presentación personal o reconocimiento, esta disposición debe armonizarse con el contenido del artículo 3º ibídem, donde se estableció como deber de los sujetos procesales, entre otros, suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales elegidos para los fines del proceso y desde allí se originarán todas las actuaciones.

Así las cosas, si se opta por la presentación de un poder bajo estas condiciones resulta imperioso que el Despacho pueda determinar que dicho documento fue enviado desde el correo electrónico del poderdante –laviartista@gmail.com-, pues de no ser posible acreditar este particular, resulta necesaria la nota de presentación personal en el poder.

Aunado a ello, en el caso particular, no resulta acertado dar aplicación al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez, que el poder allegado obedece al escaneo de un documento físico, sin que pueda pregonarse que fue otorgado como mensaje de datos, por tanto, resulta necesario además de la firma de la poderdante, se incluya la nota de presentación personal de que trata el artículo 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de julio de 2021**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria